

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE

– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00164ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO GOMEZ RODRÍGUEZ**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 207419252477:

1. \$27.590.657,10 M/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto.
2. \$2.656.597,79 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo pactados en el título base de ejecución.
3. \$675.316,90 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento hasta la fecha del diligenciamiento.
4. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al diligenciamiento del pagaré y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 31 de fecha 30 DE JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

Johana Villarraga Hernández

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria